



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
Medellín, nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

<b>Radicado</b>	<b>05001 31 03 010 2020 - 00159 - 00</b>
<b>Proceso</b>	<b>Ejecutivo con garantía real</b>
<b>Ejecutante</b>	<b>Crecer Capital Holguín S.A.S, Cesionario de Rapipagos S.A.S</b>
<b>Ejecutado</b>	<b>Gloria Cecilia López Medina</b>
<b>Tema</b>	<b>Ordena seguir adelante ejecución y Decreta secuestro y comisión</b>

Allegado la inscripción de la medida de embargo, procederá el Despacho a ordenar el SECUESTRO, sobre los bienes inmuebles con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 01N-5186853 y 01N-5186869, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, así mismo de conformidad con el ACUERDO PCSJA-11483 del 30 de enero de 2020, se dispondrá la comisión a los Jueces Transitorios Civiles Municipales de la ciudad de Medellín para asuntos comisorios y se asignará secuestre.

Ahora bien, estando integrada la Litis y transcurridos los términos de traslado, procede el Despacho a emitir auto que ordene SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, conforme lo establece el artículo 468 del Código General del Proceso, dentro del proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL, interpuesto por CRECER CAPITAL HOLGUÍN S.A.S cesionario de RAPIPAGOS S.A.S, en contra de GLORIA CECILIA LÓPEZ MEDINA, ello teniendo en cuenta que la ejecutada, se encuentran debidamente notificada por aviso desde el pasado 7 de noviembre y no contesto la demanda ni propuso excepciones dentro de la oportunidad legal, por tanto, lo que corresponde es continuar adelante la ejecución.

Razones por las cuales, el JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

## RESUELVE

1.- SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN dentro del proceso EJECUTIVO, interpuesto por CRECER CAPITAL HOLGUÍN S.A.S, cesionario de RAPIPAGOS S.A.S, en contra de GLORIA CECILIA LÓPEZ MEDINA, en la forma indicada en el auto que libró mandamiento de pago.

2.- SE ORDENA el REMATE y AVALÚO de los bienes embargados o que se llegaren a embargar, para que con su producto se paguen las obligaciones en la forma descrita en el mandamiento de pago fechado del 8 de septiembre de 2020.

3.- FACULTAR a las partes para que, a partir de la ejecutoria de la presente providencia, aporten la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento de pago, en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

4.- CONDENAR a la parte ejecutada al pago de costas. Por secretaría, líquidese en los términos consagrados en el artículo 365 y 366 del C.G. del P., para lo cual se fijan como agencias en derecho, de conformidad con el Acuerdo No. PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura, la suma de seis millones cuatrocientos mil de pesos (\$6.400.000).

5.- Se ORDENA SECUESTRO sobre los bienes inmuebles con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 01N-5186853 y 01N-5186869, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte.

6.- se DISPONE comisionar a los Jueces Transitorios Civiles Municipales de la ciudad de Medellín para asuntos comisorios - REPARTO, a quien se le confieren amplias facultades para efectuar la diligencia de secuestro e igualmente, para allanar en caso de ser necesario.

7.- Se DESIGNA como secuestre del listado actual de auxiliares de la justicia a BEATRIZ ELENA LONDOÑO ORTIZ ubicada en la CRA 66 C No.

32D - 27 de Medellín Antioquia Teléfonos 444 03 52 y 318 269 49 93 Email: accproopiedadraiz@gmail.com. Comuníquesele el nombramiento allegando copia de la comunicación para el expediente. Expídase comisión con los insertos necesarios.

**NOTIFÍQUESE**



**MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO**  
Juez

**10**